

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, siete de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	224
Radicado:	760013110012-2022-0001700
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	LUZ ANGELA OCAMPO CASTRO
Demandado:	HEREDEROS DEL JUAN PABLO LONDOÑO SOLIS
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, presentada por la señora LUZ ANGELA OCAMPO CASTRO frente al señor JUAN PABLO LONDOÑO SOLIS, fallecido, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá indicar contra quién se dirige la demanda, señalando el nombre de los herederos determinados e incluyendo a los herederos indeterminados del fallecido JUAN PABLO LONDOÑO SOLIS, y así mismo presentará el respectivo poder.

SEGUNDO: Deberá aportar el registro civil de nacimiento de la demandante LUZ ÁNGELA OCAMPO CASTRO y del fallecido JUAN PABLO LONDOÑO SOLÍS.

TERCERO: Aclarará las pretensiones en el sentido de indicar si además de la declaración de la unión marital de hecho, también se pretende la declaración de la sociedad patrimonial, toda vez que en el hecho 10 se indica que NO se solicita la declaración de la sociedad patrimonial y en la pretensión segunda se pide que se decrete la disolución liquidación de la sociedad patrimonial.

En caso de pretenderse también la declaración de la sociedad patrimonial, deberá allegarse nuevo poder con la facultad para la citada pretensión.

CUARTO: Aclarará el hecho noveno de la demanda en el cual se indica que la demandante actúa en calidad de heredera del fallecido JUAN PABLO LONDOÑO SOLIS, teniendo en cuenta la existencia de un descendiente de este y los respectivos órdenes sucesorales.

## RADICADO 2022-00017

QUINTO: Deberá indicar si se ha iniciado proceso de sucesión del señor JUAN PABLO LONDOÑO SOLIS, y en caso positivo, dirigirá la demanda contra los herederos reconocidos y allegará los documentos que así lo acrediten.

SEXTO: Indicará si a parte del niño JUAN ESTEBAN LONDOÑO OCAMPO, el señor JUAN PABLO LONDOÑO SOLIS tuvo más descendientes. En caso positivo, dirigirá la demanda contra ellos presentando la prueba documental que así lo acredite.

SÉPTIMO: Ampliará los supuestos fácticos e indicará si el señor JUAN PABLO LONDOÑO SOLIS o la señora LUZ ANGELA OCAMPO CASTRO contrajeron matrimonio con algún tercero, y en caso positivo, allegarán los documentos que así lo acrediten.

OCTAVO: Deberá indicar el domicilio del demandado menor de edad JUAN ESTEBAN LONDO OCAMPO.

NOVENO: Deberá indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos. (Art.6° del Decreto 806 de 2020).

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2

Asimismo, se reconoce personería al abogad OMAR TORRES VALENCIA portador de la tarjeta profesional 204.113 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(6)

**Firmado Por:**

**Andrea Roldan Noreña  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 012  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d3a2e5ee222deea2fd459828ce2ec7197da49cacfa0fe473f7dc4fee25b7477**

Documento generado en 07/02/2022 08:03:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**